



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL USUMACINTA

Nombre del Documento: REGLAMENTO DEL CONSEJO DE VINCULACIÓN Y PERTINENCIA		Código: D-DAG-10
Responsable: DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN	Fecha de Efectividad: 01/OCTUBRE/2019	
Requerimiento: 8.5.1. INCISO C	No. Versión: 06	Página 1 de 4

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE VINCULACIÓN Y PERTINENCIA

	Elaboró:	Revisó:	Autorizó:
Puesto	DIRECTOR DE VINCULACIÓN	ABOGADA GENERAL	RECTORA
Firma			
Nombre	M.G.A.P. JAVIER CALDERÓN ORAMAS	M.D.PyS.A. MARIBEL ROJAS CASANOVA	DRA. ELVA ISABEL GUTIÉRREZ CABRERA



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL USUMACINTA

Nombre del Documento: REGLAMENTO DEL CONSEJO DE VINCULACIÓN Y PERTINENCIA		Código: D-DAG-10
Responsable: DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN		Fecha de Efectividad: 21/OCTUBRE/2019
Requerimiento: 8.5.1. INCISO C	No. Versión: 06	Página 2 de 4

Artículo 1.- El Reglamento del Consejo de Vinculación y Pertinencia se crea, para regular las atribuciones y obligaciones con que cuenta la Comisión de Pertinencia de la UT del Usumacinta, respecto de su integración y funcionamiento.
 Reforma de fecha

Artículo 1Bis. El lenguaje empleado en el presente Reglamento, no deberá generar ninguna distinción, ni marca diferencia entre hombres y mujeres, por lo que las referencias en el lenguaje o alusión en la redacción representan a ambos.

Última Reforma 13 de septiembre de 2018

Artículo 2. Las disposiciones de este Reglamento son de observancia exclusiva del Consejo de Vinculación y Pertinencia de la Universidad Tecnológica del Usumacinta.

Artículo 3.- Entendiéndose por Consejo de Vinculación Pertinencia al Órgano Consultivo de la UT del Usumacinta, responsable de la adecuación y evaluación de planes y programas de cada una de las carreras que imparte la institución, para garantizar la calidad de los mismos, respecto de las necesidades de los sectores productivos y sociales del entorno donde se ubica la Universidad y los lugares donde vaya el egresado a prestar sus servicios.

Artículo 4.- Para efectos del presente Reglamento y en lo sucesivo se entenderá por:

- a) Universidad, a la Universidad Tecnológica del Usumacinta;
- b) Alumnos, toda persona que haya cumplido con los requisitos para estar inscrito en la universidad;
- c) Rector, al Rector de la Tecnológica del Usumacinta;
- d) Por Directores, a los Directores de Carrera y Vinculación respectivamente;
- e) El Consejo, al Consejo de Vinculación y Pertinencia definida en el artículo 2 del presente ordenamiento;
- f) Por Sector Productivo, toda empresa dedicada a la producción de bienes o prestación de servicios; y
- g) Por Sector Público, cualquier organismo integrante del Gobierno en sus tres esferas Poder Federal, Estatal y Municipal.

Artículo 5.- El Consejo estará integrada por:

- a) El Rector de la Universidad;
- b) Los Directores de Carrera;
- c) El Director de Vinculación;





UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL USUMACINTA

Nombre del Documento: REGLAMENTO DEL CONSEJO DE VINCULACIÓN Y PERTINENCIA		Código: D-DAG-10
Responsable: DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN	Fecha de Efectividad: 21/OCTUBRE/2019	
Requerimiento: 8.5.1. INCISO C	No. Versión: 06	Página 3 de 4

- d) Un representante del Sector Público del Municipio en donde se ubique la Universidad; y
- e) Tres representantes del sector Productivo, Éstos últimos representantes a invitación del Presidente de la Comisión de Pertinencia.

Artículo 6.- Los miembros del Consejo durarán dos años en su encargo, que será honorífico, pudiendo ser reelegidos para el período inmediato.

Artículo 7.- El Consejo será presidido por el Rector quien podrá nombrar en su representación a su elección al Director de Vinculación y al Abogado General quien fungirá como Secretario Técnico de la misma.

Reforma de fecha

Artículo 8. Son facultades y obligaciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones.
- b) Vigilar el cumplimiento de la periodicidad de las sesiones.
- c) Supervisar el cumplimiento del orden del día de la sesión.
- d) Dirigir los debates del Consejo.
- e) Resolver las diferencias de opinión que se presenten entre los miembros del Consejo.
- f) Emitir voto de calidad en caso de empate en las votaciones.
- g) Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo.
- h) Aprobar y firmar las actas de las sesiones.

Artículo 9. Son facultades y obligaciones del Secretario Técnico:

- a) Integrar con el Presidente la orden del día y la carpeta de documentos que se deba enviar con la convocatoria a los miembros del Consejo de Vinculación y Pertinencia para las reuniones ordinarias, extraordinarias.
- b) Informar al Presidente sobre los avances y cumplimiento de los acuerdos que tome el Consejo.
- c) Computar las votaciones.
- d) Elaborar las minutas o actas que al efecto se levanten en cada sesión.
- e) Llevar y custodiar el libro de actas.

Artículo 10.- El Consejo se reunirá cuando menos tres veces al año, que coincidirán con cada fin de cuatrimestre electivo, para el caso de que tenga necesidad de reunirse para tratar algún asunto de su competencia y que no pueda esperar, se podrán reunir en cualquier tiempo y para sesionar, tomar acuerdos y rendir dictámenes, tendrá que haber mayoría simple para ser válidos los acuerdos que tomen, en todos los casos.





UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL USUMACINTA

Nombre del Documento: REGLAMENTO DEL CONSEJO DE VINCULACIÓN Y PERTINENCIA		Código: D-DAG-10
Responsable: DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN	Fecha de Efectividad: 21/OCTUBRE/2019	
Requerimiento: 8.5.1. INCISO C	No. Versión: 06	Página 4 de 4

Artículo 11. El quórum para las sesiones del Consejo se integrará con la asistencia de por lo menos la mitad más 1 de sus miembros.

Artículo 12.- El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- Asesorar al Rector de la universidad para asegurar la calidad de los planes y programas de las carreras que imparta la institución;
- Asesorar al Rector de la universidad en el análisis y evaluación de la pertinencia de nuevas carreras y programas;
- Definir hasta el 20% de los planes curriculares de las nuevas carreras a impartir, que será el componente flexible del mapa curricular para adecuarse a la zona de influencia de la universidad;
- Asesorar al Rector de la universidad en el diseño, evaluación y promoción de los programas de vinculación;
- Elaborar los estudios específicos sobre aspectos: Socioeconómicos, mercado laboral y expectativas educativas en la región donde se enclave la universidad.
- Analizar la calidad de los planes y programas de las carreras que se impartan, con la información proporcionada por las generaciones de egresados y el sector productivo; y
- Las demás atribuciones que le faculten otras disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Reglamento entra en vigor a partir del día en que el H. Consejo Directivo lo apruebe, quedando anulados en su totalidad los anteriores.

SEGUNDO. El presente Reglamento se presentara para su aprobación por parte del H. Consejo Directivo en su III Sesión Ordinaria de fecha 13 de septiembre del presente.

TERCERO. Este reglamento será difundido a la Comunidad Universitaria y vigilado su cumplimiento por la Dirección de Vinculación.

